MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

RESOLUCION Nº 12-TC-2011

VISTO: La revocatoria planteada por la agente de planta municipal María Soledad Reaño contra la resolución Nº 06-TC-11, y;

CONSIDERANDO
-Que los fundamentos expresados en la misma son disimiles a los que motivaran la resolución Nº 06-TC-11, ya que del texto de dicha resolución se infiere con claridad que el motivo por el cual la agente Reaño fuera sancionada ha sido la negativa manifestada por la misma a cumplir con lo ordenado por este Tribunal de Contralor;
-Que en relación a la retención del pago de salarios a aquellos funcionarios municipales que, teniendo la obligación establecida en la Ordenanza Nº 1787-CM-07, cuyo plazo de vencimiento fue el 15 de diciembre del año pasado, extendido hasta el día 17 de enero, y no la hubieren cumplimentado, se les debía retener el salario más próximo a abonar;
-Que la presentante, en respuesta a la nota Nº 05-TC-11 manifestó que "no tenía instrucciones de la Secretaría de Gobierno" para ello, lo que implica, sin ninguna duda que la agente Reaño desconoce la autoridad de este Tribunal de Contralor, ya que en el caso especifico está incumpliendo con lo exigido por la ordenanza Nº 1787-CM-07, que habilita al Tribunal de Contralor a ordenar directamente al "área", que no es otra que el "área de personal", de la cual es titular la peticionante;
-Que la Jefa de Personal fue quien le manifestó por nota al Tribunal de Contralor, no haber recibido orden alguna de la Secretaría de Gobierno para efectuar las retenciones que el tribunal le estaba ordenando efectuar, motivo por el cual ello implica claramente la desobediencia a lo ordenado por el Tribunal de Contralor, situación contemplada por el art. Nº 10 de la ordenanza 1754-CM-07, que le permite al Tribunal de Contralor, establecer multas dinerarias a aquellos que desobedecieren sus resoluciones, como lo es el caso de la titular del área de Personal;
-Que la funcionaria prefirió incumplir con lo ordenado por el Tribunal de Contralor y la Ordenanza Nº 1787-CM-07, antes que con la Secretaria de Gobierno, que pareciera ejercer sobre ella un temor tal como para hacerla incurrir en faltas graves e incumplimientos antes que desobedecer sus decisiones;
-Que se desprende de lo actuado que no se trata de una presunción, como trascendiera por manifestaciones de prensa del Departamento Ejecutivo, sino de una concreta desobediencia de la funcionaria;
-Que no obstante ello y dado que el curso de los acontecimientos, todos los obligados al cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas, merced a la presión ejercida por este Tribunal de Contralor, fueron cumpliendo con su obligación, aunque tardíamente, que es en el fondo el objetivo buscado, ya que lamentablemente, los incumplidores en término de la presentación de las declaraciones juradas no ven sancionada su conducta morosa, por no estar ello previsto en la ordenanza pertinente;

-Que la presentante cae en un grueso error, presuponemos que empujada por la Secretaría de Gobierno, cuya remisión a cumplir con las órdenes del Tribunal de Contralor, forman ya parte de esta administración, pretendiendo que lo que la ordenanza quiere decir al referirse al "área" es el "área de gobierno" y no el "área de personal", que es quien en definitiva debe retener el pago y es a esa área, a la que se refiere la ordenanza no al área de gobierno, como pretende hacer creer la funcionaria, siguiendo el libreto formulado por la Secretaría de Gobierno, a los efectos de deslindar responsabilidades para su claro y efectivo incumplimiento de la orden del Tribunal de Contralor de retener el pago de los sueldos de aquellos remisos a presentar las declaraciones juradas, basados, justamente en esta suerte de mecanismo alentado por la Secretaría de Gobierno en cuanto a incumplir normas se trata;
-Que no obstante considerar que la resolución Nº 06-TC-11 está totalmente justificada y dado que a la fecha todos los incumplidores han efectuado sus declaraciones juradas, lo que no quita que la agente María Soledad Reaño, haya incumplido con una orden precisa y concreta del Tribunal de Contralor, y que lejos está de ser incongruente, como lo manifiesta la presentante, ya que la misma incumplió sin cortapisas con una orden precisa y concreta del Tribunal de Contralor, autorizado por una ordenanza, para dirigirse directamente al área a cargo de la presentante y ordenarle efectuar las retenciones a aquellos morosos en el cumplimiento de sus obligaciones;
-Que poco interesan a este Tribunal de Contralor las equívocas opiniones del Secretario de Gobierno, en el sentido que el mismo es un mero funcionario político, no electo, quien cree tener más atribuciones de las que realmente tiene, siendo que es un mero instrumento del Departamento Ejecutivo;
-Que de todo lo expuesto, y dada la injerencia de la Secretaría de Gobierno, en esta oportunidad, excepcionalmente, se hará lugar a la revocatoria solicitada por la agente municipal de planta María Soledad Reaño, novando la multa establecida por un severo apercibimiento y haciéndole saber, con precisión, que la misma debe cumplir las órdenes de este Tribunal, por encima de lo que le ordene su jefe inmediato, el Secretario de Gobierno, ya que este Tribunal de Contralor posee una mayor jerarquía que el Secretario de Gobierno, tal como lo manifiesta el art. 30º) de la Carta Orgánica Municipal, que expresa que el Gobierno municipal está integrado por los tres departamentos y no sólo por el ejecutivo, como lo consideran algunos;
-Que todo ello, bajo apercibimiento de hacer caer todo el peso de la ley para las posibles repeticiones de desobediencia, como la observada en esta oportunidad;
-Que el articulo 9º de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) Hacer lugar a la revocatoria planteada por la agente municipal María Soledad Reaño, reiterando la pertinencia de lo expresado en la resolución Nº 06-TC-11, novando la sanción allí dispuesta por un severo apercibimiento y expresando que, en una nueva oportunidad que la funcionaria incumpla órdenes precisas y expresas de este Tribunal de Contralor, será sancionada sin mayores miramientos ni contemplaciones.

Art. 2º) Notifíquese al presentante.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el vice-presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Boletín Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 10 de Febrero de 2011.